



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 089-2015-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 04 de septiembre del 2015



VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 07 de agosto del 2015 interpuesto por Cesar Elías Roque Guizada contra la Resolución de Decanatura Nº 056-2015-UNAMAD-R-FEC-D de fecha 23 de julio del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el fundamento del apelante estriba en que la Resolución impugnada resuelve el cambio de su persona en el cargo de Director de Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas por la Dra. Sonia Cairo Daza, docente que al momento de emitirse la Resolución, no se encuentra adscrita a la referida Escuela profesional, violando de ese modo el Estatuto de la Universidad. Al respecto se debe señalar que el Artículo 41º del Estatuto vigente de la UNAMAD dispone que las adscripciones no se realizan a las escuelas Profesionales, sino a los Departamentos Académicos y es aprobada por el Consejo de Facultad, en tan sentido, no se ha contravenido norma legal alguna, menos el Estatuto vigente.

Que, el apelante sostiene que la Resolución impugnada estaría incurso en una causal de nulidad administrativa de pleno derecho por cuanto habría sido emitida sin el requisito de validez indispensable referido a la competencia del órgano emisor. El Artículo II.I de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III capítulo II de la presente Ley". Al respecto, se debe precisar que la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos, única y exclusivamente basados en las causales de nulidad previstas en dicha norma legal. En el caso concreto, verificamos que el escrito del recurrente no está correctamente calificado, por ende debe dársele el curso que le corresponde.

Que, si bien es cierto el Artículo 167º del Estatuto de la UNAMAD establece que "el Decano es elegido mediante voto universal,..."; en el caso submatría, se tiene una Decana encargada hasta que el Comité electoral convoque a elecciones conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto vigente, cuyo cargo es temporal mientras no se elija al titular o hasta que la autoridad disponga lo conveniente. El Artículo 169º del Estatuto (citado por el apelante), no resulta de aplicación al presente caso, al no tratarse de una ausencia temporal del decano, sino de una designación efectuada cuya finalidad es el normal desarrollo de actividades en la UNAMAD. Asimismo, debe tenerse presente que las encargaturas no generan derechos, siendo potestad de las autoridades renovar o concluir las funciones para las cuales un docente fue designado.

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el recurso de apelación debe interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, apreciándose que la apelación presentada no está enmarcada dentro de los supuestos de dicho dispositivo legal, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho.

Que, las funciones, cargos y designaciones están supeditadas al interés institucional. Las decisiones de la autoridad universitaria se toman en aras de la gobernabilidad y el normal desarrollo institucional, lo cual es legítimo y razonable. Al respecto, a modo de ilustración, Leonardo Morlino señala (la institución) «Debe ser capaz de cambiar adaptándose a los desafíos que provienen del ambiente, puesto que solo una continua adaptación a la realidad, siempre cambiante, permite a un sistema sobrevivir».

Que, debe tenerse presente lo establecido en los Artículos 50 y 166 inciso e) del Estatuto vigente de la UNAMAD, en cuanto a que la potestad de designar a los directores de escuela es atribución del Decano. Por lo cual, considero que el escrito presentado por el administrado adolece de falta de juridicidad.

Que, el inciso c) del artículo 153º del Estatuto de la UNAMAD, establece como una de las atribuciones y funciones del Rector, la siguiente, "...Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas al señor Rector de la UNAMAD, por la Ley Universitaria Nº 30220; el Estatuto de la UNAMAD;





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 089-2015-UNAMAD-R
Puerto Maldonado, 04 de septiembre del 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de apelación interpuesto por el docente de la UNAMAD, Cesar Elías Roque Guizada, contra la Resolución N° 057-2015-UNAMAD-R-FEC-D de fecha 23 de julio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º DISPONER se notifique con la presente resolución al interesado en el domicilio señalado en su escrito de apelación.

ARTÍCULO 3º: DISPONER, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la UNAMAD.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
Dr. MIGUEL NICOLAS PERALTA ROSARIO
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
Dr. LUZ MARINA ALMANZA
SECRETARIA GENERAL